

PROYECCIÓN DE LA MATERNIDAD

guía básica para la prevención
de riesgos laborales durante
el embarazo
y la lactancia



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT

guía básica para la prevención
de riesgos laborales durante
el embarazo
y la lactancia

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA

PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

guía básica para la prevención de riesgos laborales durante el embarazo y la lactancia



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT

2006

Edita: Generalitat Valenciana. Conselleria de Sanitat.

© de la presente edición: Generalitat Valenciana.

Coordina: Servei de Salut Laboral. Servei de Salut Infantil i de la Dona. Direcció General de Salut Pública.
1a edició, 2006.

ISBN: 84-482-4485-0

Depósito Legal: V-4503-2006

Imprime: EDITORIAL ECIR, S.L.

Índice

Presentación.....	9
Prólogo.....	11
1. Introducción.....	15
2. La prevención de riesgos durante el embarazo y lactancia.....	21
2.1. Marco general.....	21
2.2. La evaluación de riesgos.....	24
2.3. La adaptación y el cambio de puesto de trabajo.....	27
3. La suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.....	31
4. La protección de la maternidad en la legislación.....	37
5. Normativa básica.....	43
6. Referencias bibliográficas.....	47
6.1. Documentos y direcciones de interés.....	48
7. Anexos. Modelos de solicitud prestación económica por riesgo durante el embarazo	51



Han elaborado esta guía:

Valentín ESTEBAN BUEDO. Servicio de Salud Laboral. Dirección General de Salud Pública.
Ana FULLANA MONTORO. Servicio de Salud Infantil y de la Mujer. Dirección General de Salud Pública.
Encarna SANTOLARIA BARTOLOMÉ. Servicio de Salud Laboral. Dirección General de Salud Pública.
Vicenta ESCRIBA AGÜIR. Servicio de Salud Infantil y de la Mujer. Dirección General de Salud Pública.
Ángela TORRES GRACIA. Servicio de Salud Laboral. Dirección General de Salud Pública.
Carmen BARONA VILAR. Servicio de Salud Infantil y de la Mujer. Dirección General de Salud Pública.
Joaquín ALFONSO BELTRÁN. Asociación Valenciana de Mutuas de Accidentes de Trabajo. AVAMAT.
Fernando BONILLA MUSOLES. Sociedad de Obstetricia y Ginecología de la Comunidad Valenciana.
Aurelio DUQUE VALENCIA. C.C.O.O. PV.
Carmen GARCÍA CORTÉS. F.S.P. U.G.T. PV.
Ramón GARCÍA NOBLEJAS. Sociedad Española de Medicina Rural y Generalista. SERMEGEN
José Vicente GENOVÉS PERELLÓ. Asociación Valenciana de Mútuas. de Accidentes de Trabajo. AVAMAT
Rosa GONZÁLEZ CANDELAS. Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria. SEMFYC
Lourdes MARGAIX FONTESTAD. Associació de Comares de la Comunitat Valenciana
Juan Carlos MARTÍNEZ ESCORIZA. Sociedad de Obstetricia y Ginecología de la Comunidad Valenciana.
Juan MARTÍNEZ PÉREZ. C.C.O.O. PV.
Javier MATEO FERNÁNDEZ. Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana. CIERVAL
Isabel MESEGUER LLORET. Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana. CIERVAL
Gustavo RAMÍREZ DE AGUILERA FERNÁNDEZ. FSP. UGT. PV
Alfredo RIBELLES VILLALBA. Asociación Medicina del Trabajo de la Comunidad Valenciana
Fermin SÁNCHEZ SERRANO. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valencia.
Miguel VALDECABRES MUÑOZ. Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Valenciana. SERPRECOVA

Administración/Secretaría: **Concha BOLINCHES GARCÍA.** Servicio Salud Laboral. Dirección General de Salud Pública.

NOTA: para la elaboración de esta Guía Básica se ha utilizado la Guía para la prevención de riesgos laborales durante el embarazo y la lactancia*, reduciendo su contenido y adaptándolo, para dirigirla especialmente a los profesionales sanitarios y con el objetivo de facilitarles sólo la información considerada necesaria para su trabajo.

Por ello, si se quiere ampliar la información de esta Guía Básica, recomendamos la lectura de la citada Guía para la prevención de riesgos laborales durante el embarazo y la lactancia.

* Esteban V, Fullana A, Santolaria E et al. Guía para la prevención de riesgos laborales durante el embarazo y la lactancia. Valencia: Generalitat Valenciana. Conselleria de Sanitat, 2006.

Presentación

La creciente incorporación de la mujer al empleo remunerado está motivando cambios muy profundos en nuestra sociedad e introduce una nueva dimensión en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo.

Esta nueva realidad se ha abordado con importantes reformas legislativas en un marco amplio de política de conciliación de la vida familiar y laboral, que han tenido en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, su máximo exponente.

Al mismo tiempo, y sobre todo a partir de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativas de desarrollo, tanto los poderes públicos como los agentes sociales, las empresas y los trabajadores, y las entidades dedicadas a la prevención de riesgos laborales, venimos desarrollando un importante esfuerzo, en todos los órdenes y cada uno en su ámbito de responsabilidad.

Existen, sin embargo, ámbitos de actuación donde aún cabe profundizar si queremos continuar implantando una política social claramente avanzada. Una política que abra espacios de solidaridad e igualdad en la sanidad. Así hemos puesto en marcha el Programa de prevención de riesgos laborales durante el embarazo y lactancia, un programa que forma parte, entre otros del Plan de Salud de la Comunidad Valenciana 2005-2009.

Con este programa, la Conselleria de Sanidad, en colaboración con las organizaciones empresariales, sindicales y las asociaciones profesionales, trata de ofrecer res-

puestas preventivas y mejorar las condiciones de salud de la madre y evitar en la medida de lo posible los riesgos que todo embarazo supone.

Estamos por tanto ante un programa claramente preventivo de mejora de las condiciones de salud de la mujer y su entorno durante el embarazo, pues somos conscientes que toda medida social y sanitaria encaminada a este fin representa un bien exigible a toda sociedad moderna.

Rafael Blasco Castany
Conseller de Sanitat

Prólogo

La presente guía básica, como parte fundamental de Programa de prevención de riesgos laborales durante el embarazo y lactancia, es un documento técnico de consulta, y pretende ser una herramienta dirigida sobre todo a los profesionales de la asistencia sanitaria para facilitarles la mejora de los procedimientos, con la seguridad de que ello redundará en beneficio de las mujeres que lo necesiten. Recopila en un solo documento y de manera abreviada la normativa y los conocimientos técnico-sanitarios actuales en un tema tan determinante para nuestra sociedad y por tanto prioritario para la Conselleria de Sanidad.

Para la gestión y aplicación del Programa serán instrumentos esenciales la mejora de las evaluaciones de riesgos laborales y de las actividades relacionadas con la vigilancia de la salud de las trabajadoras tanto en las empresas como por parte del sistema sanitario. Esta vigilancia debe posibilitar que se identifique, tan pronto como sea posible, el riesgo de efectos adversos, de tal manera que se pueda evitar que llegue el daño.

Además, en el Programa está previsto que todas estas actividades se vean reforzadas por el incremento de las funciones de control por parte de las administraciones sanitaria y laboral competentes.

Por último, nuestro agradecimiento a las entidades y profesionales que han participado en la elaboración de esta Guía, consensuada con los agentes sociales, empre-

sariales y sindicales, las asociaciones profesionales, las sociedades científicas, y demás organismos implicados en el tema. A todos les pido que continúen su colaboración y los esfuerzos necesarios para seguir avanzando sobre principios de eficacia, coordinación y participación, fomentando la cultura de la prevención, que debe llevar en este caso a la más adecuada conciliación de la vida familiar y laboral.

Manuel Escolano Puig
Director General de Salud Pública



1. Introducción

1.

Introducción

El sistema reproductivo de los hombres y mujeres es particularmente vulnerable a los potenciales efectos de la exposición a determinados factores de riesgo de origen físico, químico, biológico o de naturaleza ergonómica y psicosocial. Estos factores de riesgo, cuando están presentes en el lugar de trabajo, pueden afectar a la salud reproductiva de las mujeres y los hombres expuestos, así como al producto de la gestación y la lactancia.

Los factores de riesgo de origen laboral pueden tener efectos perjudiciales sobre la fertilidad, es decir pueden producir alteraciones de la libido, comportamiento sexual, función endocrina, espermatogénesis y duración de la vida reproductiva. Así mismo, pueden afectar al producto de la gestación (abortos espontáneos, defectos congénitos, retraso del crecimiento intrauterino, parto pretérmino, bajo peso al nacimiento, alteraciones en el desarrollo infantil, cáncer infantil, mortalidad perinatal, etc.). Además, un mismo factor de riesgo puede tener tanto efectos en la fertilidad como sobre el producto de la gestación.^(1,2)

Un elemento importante para valorar el efecto nocivo de un factor de riesgo sobre la salud reproductiva, es el momento en que se produzca la exposición al factor de riesgo en relación con el ciclo reproductivo o desarrollo del embarazo.⁽²⁾ Antes de la concepción se pueden producir efectos mutagénicos tanto en hombre como en mujeres, que en los hombres se manifiestan, fundamentalmente, como alteraciones en la espermiogénesis.⁽¹⁾ Cuando el factor de riesgo incide en la mujer tras la concepción, su

efecto también variará según el momento del periodo de la gestación en que incida. Durante los tres primeros meses, suele causar defectos congénitos o abortos espontáneos, mientras que en los seis últimos meses, la exposición puede producir retrasos en el crecimiento intrauterino, alteraciones en el desarrollo cerebral, parto pretérmino, mortalidad perinatal y bajo peso del recién nacido.^[2]

Estudios epidemiológicos, realizados en población general, han evidenciado una disminución de la fertilidad femenina y sobre todo masculina, cuyas principales causas están vinculadas a la exposición ambiental, laboral y cambios en el perfil de los estilos de vida. Se ha estimado que entre un 10-15% de las parejas son incapaces de concebir tras una año de relaciones sexuales sin protección.^[3]

Un número importante de factores de riesgo para la fertilidad humana de origen tóxico pueden encontrarse en lugares de trabajo. Estudios de investigación, realizados en población ocupada masculina, han detectado alteraciones en el semen como consecuencia de la exposición laboral prolongada. Estas alteraciones del semen pueden afectar a la concentración de espermatozoides (oligospermia, azoospermia), a su movilidad (astenozoospermia, necrozoospermia) o a su morfología (teratospermia).^[4] Así mismo la exposición laboral a factores de riesgo puede producir trastornos en la fertilidad femenina (alteraciones en la función menstrual, ovárica y del tiempo de concepción).^[2,5]

Respecto a los estudios que valoran el efecto de la exposición laboral sobre el producto de la gestación (aborto espontáneo, bajo peso al nacimiento, parto pretérmino, mortalidad perinatal, etc.), la literatura científica existente es más abundante pero no siempre concluyente. Así por ejemplo, los resultados de ésta, sobre el efecto de la exposición a pantallas de visualización y campos electromagnéticos en el producto de la gestación no son consistentes. Tampoco lo son los relativos a la relación entre la exposición a algunos metales y el riesgo de presentar alteraciones en la menstruación, infertilidad o aborto espontáneo. En cambio, existe bastante consenso sobre una posible relación causal entre la exposición ocupacional a disolventes

(particularmente los disolventes orgánicos) y el riesgo de presentar dismenorrea y abortos espontáneos. Así mismo, la exposición a factores de riesgo ergonómico y psicosocial (trabajo en turnos, permanecer largo tiempo de pié o manejar cargas pesadas) incrementa el riesgo de aborto espontáneo y bajo peso.⁽⁵⁶⁾

Otros posibles efectos de la exposición laboral, son los defectos congénitos. En aproximadamente un 3% de todos los nacimientos se dan malformaciones mayores. De estas malformaciones, se ha estimado que un 3% son consecuencia de la exposición a agentes tóxicos, y un 23% tienen una etiología multifactorial, resultado de una amplia interacción entre factores genéticos y factores ambientales. Pero aún existe un 40% de malformaciones con etiología desconocida.⁽³⁾ Los plaguicidas e hidrocarburos halogenados, son de los agentes químicos utilizados en el lugar de trabajo, los que en mayor medida han sido implicados en la aparición de defectos congénitos.⁽⁷⁸⁾

Además, hay que tener en cuenta que durante el embarazo se producen en el organismo una serie de cambios fisiológicos (cardiovasculares, respiratorios, metabólicos, etc.), algunos de los cuáles pueden afectar al desarrollo de la actividad laboral de la embarazada. Así mismo, se tienen que considerar los cambios antropométricos que se producen durante el embarazo, sobretodo el aumento del volumen del abdomen. Todos estos elementos deben ser tenidos en cuenta en el acondicionamiento del puesto de trabajo de la mujer embarazada.



2. La prevención de riesgos durante el embarazo y lactancia

2.

La prevención de riesgos durante el embarazo y lactancia

2.1. Marco general

La protección la mujer embarazada o que haya dado a luz recientemente viene recogida de forma específica en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), como una de las obligaciones empresariales de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. El artículo 26, en su nueva redacción dada por la Ley 39/1999 de conciliación de la vida laboral y familiar, establece las medidas que, en el ámbito de la empresa, deben llevarse a cabo para garantizar esta protección.

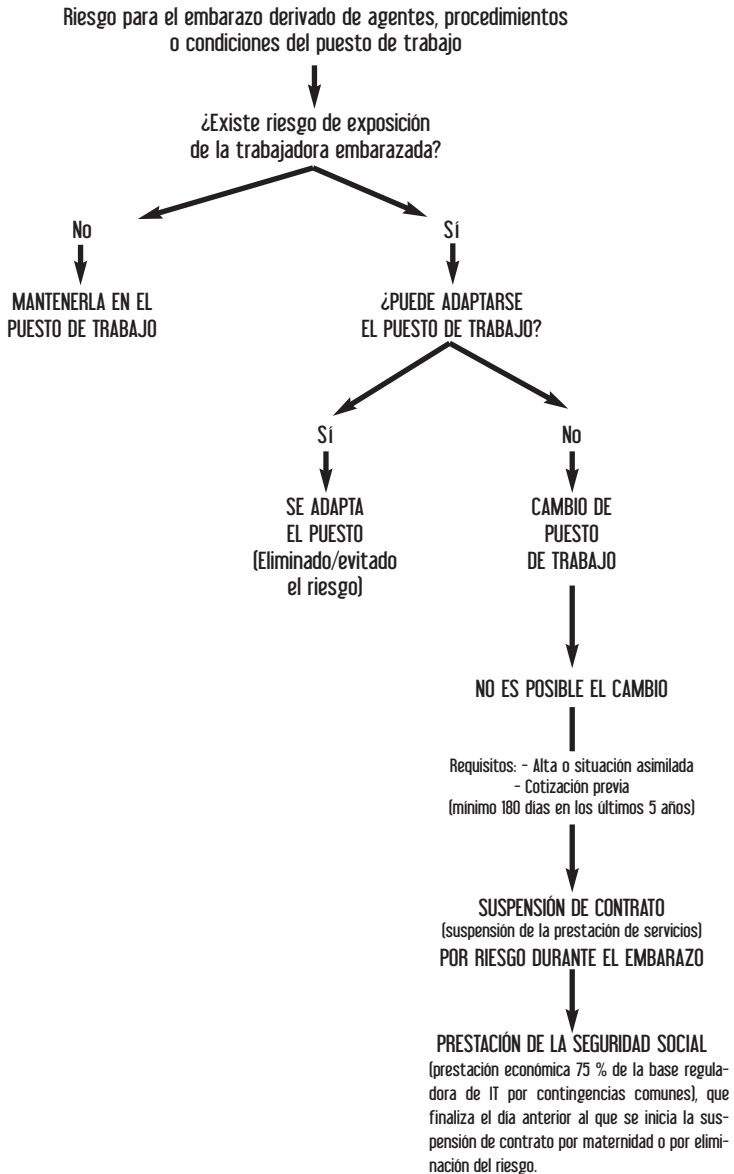
Así, ante la situación de embarazo se establece la obligación de realizar una evaluación de los riesgos que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o el feto, obligación que se extiende a la lactancia.

Si como resultado de dicha evaluación de riesgos se detecta un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia se debe, en primer lugar, adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones de trabajo o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

En segundo lugar, siempre y cuando la adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo no sea posible, o a pesar de esa adaptación las condiciones del puesto de trabajo puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

Finalmente, y en el supuesto de que dicho cambio de puesto de trabajo no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora a la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo, prestación regulada en el Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre.

Figura 1. ESQUEMA GENERAL DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DURANTE EL EMBARAZO



2.2. La evaluación de riesgos

Características

Los riesgos para la reproducción y la maternidad deben tenerse en cuenta en la evaluación inicial de riesgos, prevista en el artículo 16 del LPRL. Como resultado de esta evaluación debería elaborarse el listado de puestos de trabajo exentos de riesgos para el embarazo, establecido en el artículo 26 de la mencionada Ley. En aquellos puestos de trabajo donde se detecten riesgos para la reproducción, las trabajadoras deben ser informadas de los mismos, y de la importancia de la detección precoz del embarazo y su comunicación a la empresa.

La evaluación de riesgos prevista en la LPRL ante la situación de embarazo o lactancia debe realizarse lo antes posible, a partir del momento en que se conozca la situación de embarazo, dado que el primer trimestre del embarazo es el de mayor riesgo para la salud del feto.

Esta evaluación debe comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Debe considerarse una evaluación adicional a las evaluaciones de riesgo previstas en la citada Ley, debiendo realizarse de conformidad con lo dispuesto en ella y su normativa de desarrollo. Deberá repetirse cuando se produzca un cambio en las condiciones del puesto de trabajo.

Dado que el embarazo es un proceso dinámico una evaluación única puede no ser suficiente. Durante este periodo, la vigilancia de la salud debe comprender el estudio y valoración de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, proponiendo las medidas preventivas adecuadas, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

¿ Qué riesgos deben evaluarse?

La Directiva 92/85/CEE, traspuesta en su mayor parte por la LPRL y la Ley 39/1999 de conciliación de la vida familiar y laboral contiene una lista no exhaustiva de los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que deben evaluarse en la protección de la maternidad. Igualmente, contiene un listado de agentes y condiciones de trabajo, a las que la trabajadora embarazada o la trabajadora en periodo de lactancia no deberá verse expuesta. Por otro lado, la Comunicación COM (2000) 466 final, de la Comisión de las Comunidades Europeas establece directrices para la evaluación de los agentes químicos, físicos y biológicos, así como los procedimientos industriales considerados como peligrosos para la salud o la seguridad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia, como desarrollo de la Directiva 92/85/CEE del Consejo. En la tabla siguiente se recoge un listado con los agentes que deben evaluarse.

AGENTES FÍSICOS
Choques, vibraciones o movimientos bruscos.
Ruido
Radiaciones ionizantes
Radiaciones electromagnéticas no ionizantes
Temperaturas extremas de frío o calor
Trabajos en atmósfera de sobrepresión elevada por ejemplo en locales a presión durante actividades de submarinismo, trabajo en recintos de aire comprimido...
AGENTES QUÍMICOS
Agentes químicos etiquetados con las frases R40, R45, R46, R49, R61, R63, R64
R40: posibles efectos cancerígenos
R45: puede causar cáncer
R46: puede causar alteraciones genéticas hereditarias
R49: puede causar cáncer por inhalación
R61: riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto
R63: posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto
R64: puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna

Mercurio y sus derivados
Medicamentos antimetabólicos
Monóxido de carbono
Plomo y derivados
Agentes químicos y procedimientos industriales enumerados en el anexo I del Real Decreto 665/1997 Fabricación de auramina. Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla. Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel. Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico.
AGENTES BIOLÓGICOS
Exposición a agentes biológicos que pueden provocar abortos o lesiones físicas o neurológicas en el feto Ej : Virus de la rubeola y toxoplasma
Exposición a agentes biológicos grupos 2, 3 y 4 del RD 664/1997 en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las mujeres embarazadas y del niño aún no nacido.
RIESGOS ERGONÓMICOS Y PSICOSOCIALES
Manipulación manual de cargas.
Posturas y movimientos forzados
Trabajo nocturno, trabajo a turnos
Fatiga mental y física
OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO
Equipos de trabajo y equipos de protección individual
Trabajos de minería subterránea
Existencia de zonas de descanso y acceso a lavabos

2.3. La adaptación y el cambio de puesto de trabajo

Si en la evaluación de riesgos se detecta un riesgo para la salud de la mujer embarazada y/o del feto se deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar, evitar o reducir la exposición a dichos riesgos. En la adopción de medidas preventivas se tendrán en cuenta los criterios generales de la prevención de riesgos laborales, prevaleciendo las medidas de prevención colectiva sobre las individuales. En la elección de equipos de protección individual deberá tenerse en cuenta el estado de la trabajadora. El embarazo conlleva transformaciones fisiológicas que pueden dificultar el uso de determinadas prendas de protección, resultando no solo incómodas sino también en ocasiones inseguras.

Puede ser necesaria la adaptación temporal del puesto de trabajo incluyendo la adaptación del tiempo de trabajo o la frecuencia de las pausas de descanso. La LPRL prevé la posibilidad de no realizar trabajo nocturno o trabajo a turnos

Si estas medidas no resultan suficientes o no fueran posibles se deberá recurrir a un cambio de puesto de trabajo. Para ello, el empresario debe determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgo a estos efectos.

Para llevar a cabo el cambio de puesto de trabajo es necesaria la certificación de los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora.

Dicho cambio de puesto de trabajo se llevará a cabo de conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores y demás reglas y criterios aplicables en los supuestos de movilidad funcional. Puede realizarse a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría, aunque conservando el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.



3. La suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo

3.

La suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo

¿Qué es el subsidio por riesgo durante el embarazo?

Es la prestación económica que recibe la trabajadora embarazada durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo, en los casos en que en que debiendo cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, al influir éste negativamente en su salud o en la del feto, dicho cambio no resulta técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

El subsidio consiste en una prestación económica equivalente al 75% de la base reguladora por contingencias comunes.

La prestación económica es gestionada directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o el Instituto Social de la Marina, para trabajadoras del mar

Beneficiarias, requisitos y duración

Pueden ser beneficiarias el conjunto de trabajadoras afiliadas a cualquier régimen de la Seguridad Social, incluido el régimen especial de empleadas de hogar, así como el colectivo de autónomas.

Es necesario un periodo mínimo de cotización de 180 días, dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se inicie la suspensión del contrato.

El derecho al subsidio se inicia, para las trabajadoras por cuenta ajena el mismo día en que se inicia la suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo. Finaliza al iniciar el descanso por maternidad, al incorporarse a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado o al extinguirse el contrato por causas legales.

En las trabajadoras por cuenta propia se inicia a partir de la fecha en que se emite el certificado de los servicios médicos de la entidad gestora. Finaliza al iniciar el descanso por maternidad, al incorporarse a su actividad laboral o por causar baja en la Seguridad Social.

Tramitación

La solicitud debe iniciarla la propia trabajadora en las Direcciones Provinciales del INSS.

La trabajadora debe presentar:

- Modelo de solicitud de riesgo durante el embarazo.
- Documentación personal:
 - DNI.
 - Declaración de la situación familiar.
 - Documentación relativa a la cotización.
- Documentación relativa a la situación de riesgo durante el embarazo (ver anexos):
 - Declaración de la empresa sobre situación de riesgo durante el embarazo con el informe del servicio de prevención de la empresa. En caso de trabajadoras autónomas, declaración de la trabajadora por cuenta propia en situación de riesgo durante el embarazo.
 - Informe médico del facultativo que atiende a la trabajadora en el Sistema Nacional de Salud.
 - Declaración empresarial sobre situación de riesgo durante el embarazo: suspensión del contrato.

Los servicios médicos del INSS emitirán una certificación médica. Si la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, asume las contingencias comunes se deberá aportar certificación médica de la entidad.

La dirección provincial de la entidad gestora puede solicitar informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que ésta manifieste su conformidad y discrepancia en relación con las medidas adoptadas por la empresa, que puedan determinar el derecho al subsidio por riesgo durante el embarazo

El director provincial del INSS dictará resolución y la notificará a la interesada en el plazo de 30 días.

Más información en:

- Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

Alicante: C/ Churruca, 26 - 03003 - 965 903 199

Castellón: Pl. Juez Borrull, 14 - 12003 - 964 727 300

Valencia: C/ Bailén, 46 - 46007 - 963 176 000

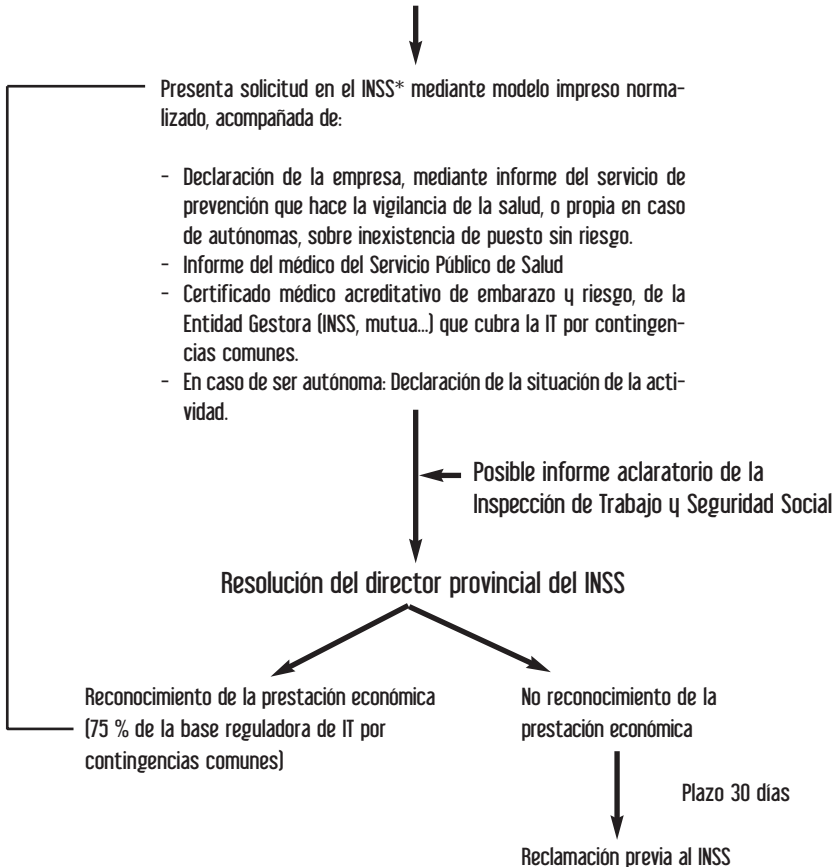
A través de la dirección electrónica del INSS también se puede imprimir el formulario apropiado:

<http://www.seg-social.es>

Existe además un teléfono de información del INSS: 900 166 565.

Figura 2. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO (R. Decreto 1251/2001)

Trabajadora embarazada en cuyo puesto de trabajo exista riesgo para el embarazo derivado de agentes, procedimientos o condiciones de trabajo y no haya sido posible ni la adaptación ni el cambio de puesto de trabajo.



*INSS= Instituto Nacional de la Seguridad Social



4. Protección de la maternidad en la legislación

4.

Protección de la maternidad en la legislación

Otras normas de interés

En el ámbito comunitario, la maternidad y la paternidad se han recogido en las Directivas del Consejo 92/85/CEE de 19 de octubre, en parte ya comentada, y 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio. La primera de ellas contempla la maternidad desde el punto de vista de la salud y la seguridad en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia. La segunda, relativa al acuerdo marco sobre el permiso parental, prevé el permiso parental y la ausencia del trabajo por motivos de fuerza mayor, como medio importante para conciliar la vida profesional y familiar y promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

La transposición a la legislación española de estas normas comunitarias, se plasma como se ha visto en la ya comentada Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Su contenido, además de las aportaciones ya comentadas relativas a la maternidad en relación con la actividad laboral, introdujo los cambios respecto a la legislación precedente sobre la regulación de permisos por maternidad/paternidad, adopción y acogimiento, reducción de jornada y excedencia por motivos familiares, que pueden verse a continuación.

Tipo de permiso	Contenido	Normativa
<p>Permiso por lactancia de hijo menor de 9 meses</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a ausencia de 1 hora del trabajo, ampliable en la misma proporción en partos múltiples. Puede distribuirse en fracciones de $\frac{1}{2}$ hora. La mujer podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada de $\frac{1}{2}$ hora. Indistintamente la madre o el padre. - Igual en caso de acogimiento o adopción, lactancia natural o artificial. 	<ul style="list-style-type: none"> - ET art. 37.4 - Ley 39/1999
<p>Guarda legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de jornada, con disminución proporcional del salario. Para atención a familiares con necesidades especiales (menores de 6 años, disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales). 	<ul style="list-style-type: none"> - ET art. 37.5 - Ley 39/1999

Tipo de permiso	Contenido	Normativa
<p>Excedencia para cuidado de hijos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Puede solicitarse en cualquier momento durante el período máximo de los tres años a partir de la fecha del nacimiento del hijo, o en caso de adopción, desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. - Se garantiza la reserva del mismo puesto de trabajo durante el primer año y la reserva de un puesto del mismo grupo profesional o categoría equivalente para el período restante de la excedencia. - Pueden solicitarlo indistintamente el padre o la madre, biológicos o adoptivos, pero cuando ambos trabajen sólo puede ejercitarlo uno de ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Directiva 96/34 - ET art 46.3 y Disp. adic. 14 - Ley Gral. Seg. Soc. art. 180.b - Ley 39/1999



5. Normativa básica

5.

Normativa básica

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (art. 26, modificado por la Ley 39/99). BOE núm. 269 de 10 de noviembre de 1995.
- Ley 39/99 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. BOE n 266 de 6 de noviembre de 1999.
- Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo. BOE núm. 276 de 17 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (BOE. núm 75 de 29 de marzo)

Normativa sobre riesgos específicos con referencia a la maternidad

- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por la que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes. (BOE n 178, de 26 de julio de 2001).

- Real Decreto 363/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. BOE núm. 133, de 5 de junio
- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos. BOE núm. 54, de 4 de Marzo.
- Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que pueden derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas

Directivas, convenios y recomendaciones

- Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia (transpuesta en su mayor parte por la LPRL)
- Comunicación COM (2000) 466 final, de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre las directrices para la evaluación de los agentes químicos, físicos y biológicos, así como los procedimientos industriales considerados como peligrosos para la salud o la seguridad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia (directiva 92/85/CEE del Consejo)
- Convenio 183 OIT. Convenio sobre protección de la maternidad, 2000 (no ratificado)
- Recomendación 191 OIT. Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000



6. Referencias bibliográficas

6.

Referencias bibliográficas

1. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. NTP 441: Tóxicos para la reproducción masculina (accedido el 27 de Julio de 2005). Disponible en: http://www.mtas.es/insht/ntp/ntp_441.htm
2. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. NTP 542: Tóxicos para la reproducción femenina (accedido el 27 de Julio de 2005). Disponible en: http://www.mtas.es/insht/ntp/ntp_542.htm
3. Lawson CC, Schnorr TM, Daston GP et al. An occupational Reproductive Research Agenda for the Third Millenium. *Environ Health Perspect* 2003; 111(4):584-92.
4. Schrader SM, Kanitz, MH. Occupational hazards to male reproduction. *Occupational Medicine: State of the Ars Reviews* 1994; 9(3):405-34.
5. Gold EB, Tomich, E. Occupational hazards to fertility and pregnancy outcome. *Occupational Medicine: State of the Ars Reviews* 1994; 9(3):435-70.
6. Escribà-Agüir V, Pérez-Hoyos S, Saurel-Cubizolles MJ. Physical load and psychological demand at work during pregnancy and preterm birth. *Int Arch Occup Environ Health* 2001; 74: 583-588

7. Server, LE. Congenital malformations related to occupational reproductive hazards. *Occupational Medicine: State of the Arts Reviews* 1994; 9(3):435-70.
8. Garcia AM, Benavides GG, Fletcher T. Parental exposure to pesticides and congenital malformations. *Scand J Work Environ Health* 1998; 24(6):473-80.

6.1 Documentos y direcciones de interés

1. RE PROTOX. Reproductive Toxicology Center. <http://reprotox.org>
2. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. NTP 414. Reproducción: fuentes de información (accedido el 27 de Julio de 2005) . Disponible en: http://www.mtas.es/insht/ntp/ntp_414.h
3. NIOSH. Efectos de los riesgos ocupacionales en la Salud Reproductiva de la Mujer. (accedido el 27 de Julio de 2005). Disponible en: www.cdc.gov/spanish/niosh/docs/99-104sp.html
4. NIOSH. Efectos de los riesgos ocupacionales en la Salud Reproductiva del Hombre (accedido el 27 de Julio de 2005). Disponible en: <http://www.cdc.gov/spanish/niosh/docs/malreproSp.html>
5. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Guía para la negociación colectiva en materia de riesgos laborales para la reproducción y la maternidad. Madrid: Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; 2002.
6. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Guía de buenas prácticas para la mejora de la seguridad y salud en el trabajo por razones de reproducción. Madrid: Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; 2002.



7. Anexos

Anexo III

DECLARACIÓN EMPRESARIAL SOBRE SITUACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

D/D^a.....
en calidad de del Organismo/empresa
.....
con núm. de Código de Cuenta de Cotización.....
y domicilio núm.....
localidad..... CP Provincia.....

DECLARA QUE: la Sra.
Socia trabajadora/trabajadora de esta empresa con NAF
y DNI

1. Ocupa el puesto de trabajo

2. Que en el desempeño del mismo realiza las siguientes actividades:
.....
.....

3. Que según la evaluación de riesgos realizada de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (modificado Ley 39/1999), cuyo informe elaborado por el Servicio de prevención de riesgos laborales se adjunta, se encuentra expuesta a los siguientes agentes, procedimientos y condiciones de trabajo, a pesar de haberse adoptado las medidas necesarias o no siendo posible la adaptación del puesto de trabajo:.....
.....
.....

4. Que el puesto de trabajo desempeñado es de los que NO figuran como exentos de riesgos, en la relación de puestos de trabajo que ha confeccionado la empresa previa consulta de los representantes de los trabajadores:

.....ade.....de.....

(firma y sello de la empresa)

INFORME DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES SOBRE SITUACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO¹

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA TRABAJADORA.....	
DNI.....	NAF.....

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA.....	
CCC.....	
Domicilio.....	
Actividad.....	

PUESTO DE TRABAJO.....	
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS TAREAS DEL PUESTO DE TRABAJO.....	
.....	
.....	
.....	

Realizada la evaluación de riesgos prevista en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos laborales (modificado Ley 39/1999) la trabajadora, se encuentra expuesta a los siguientes agentes, procedimientos y condiciones de trabajo.

Señalar con X	EXPOSICIÓN A AGENTES FÍSICOS
	Exposición a choques, vibraciones o movimientos bruscos. Especificar
	Exposición a ruido (superior 80 dbA)
	Exposición a radiaciones ionizantes (dosis estimada a lo largo del embarazo superior a 1mSV)
	Exposición a radiaciones electromagnéticas no ionizantes
	Exposición a temperaturas extremas de frío o calor
	Trabajos en atmósfera de sobrepresión elevada
	EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS
	Exposición a agentes químicos etiquetados con las frases R40, R45, R46, R49, R61, R63, R64
	Mercurio y sus derivados
	Medicamentos antimitóticos
	Monóxido de carbono

¹ Adjuntar al anexo III

	Plomo y derivados
	Otros productos químicos. Especificar
	Agentes químicos y procedimientos industriales enumerados en el anexo I del Real Decreto 665/1997
	EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS
	Exposición a agentes biológicos que pueden provocar abortos o lesiones físicas o neurológicas en el feto
	Exposición a agentes biológicos grupos 3 y 4 RD 664/1997
	Exposición a agentes biológicos grupo 2 del RD 664/1997, que pueden causar una infección en la madre y cuyo tratamiento puede provocar alteraciones en el feto
	RIESGOS ERGONÓMICOS
	Manipulación manual de cargas. Especificar:
	Posturas y movimientos forzados. Especificar:
	Trabajo nocturno, trabajo a turnos. Especificar
	Otros. Especificar
	OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO
OBSERVACIONES	

En, a de de

Fdo.
Nombre y apellidos.....
DNI

En calidad de.....
del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

INFORME MÉDICO POR RIESGO LABORAL EN EL EMBARAZO*

DATOS DEL FACULTATIVO

D/D^a

Con nº de colegiado, facultativo del Centro de Salud/ Centro de Especialidades

.....

INFORMA

1) Que D^a
está embarazada de.....semanas de gestación, con fecha probable de parto

2) Que el embarazo es de curso normal, no siendo susceptible de IT por enfermedad común

3) Que las condiciones de su puesto de trabajo, según (1)
pueden suponer un riesgo para la salud de la embarazada o del feto.

Ena.....de.....de.....

Firma y sello del colegiado

(1) Refiere la propia trabajadora/informe del servicio de prevención.

* El informe contendrá el original y dos copias. Se entregará el original a la trabajadora, y del duplicado, una copia se tramitará a la Inspección de Servicios Sanitarios y la otra copia quedará en poder del facultativo.

**DECLARACIÓN DE LA TRABAJADORA POR CUENTA PROPIA
EN SITUACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO**

D/D^e.....con DNI.....
y domicilio.....núm.....
Localidad.....CP.....Provincia.....

DECLARA QUE:

1. Que realiza las siguientes actividades y que las condiciones del puesto de trabajo son
.....
.....
.....
.....

2. Que el riesgo específico durante el embarazo es:

- El especificado en el informe que se adjunta elaborado por un servicio de prevención de riesgos laborales, o
- El siguiente (especificar a continuación el riesgo del que se trate, solo en caso de no aportar informe elaborado por un servicio de prevención de riesgos laborales):

3. Que no existe otro puesto de trabajo exento de riesgo que pueda desempeñar.

4. Que cesa en la actividad el.....(1)

En.....a.....de.....de.....
Firma de la Trabajadora

(1) Esta fecha no puede ser anterior a la del informe de los médicos de esta entidad, y no debe suponer la baja en el régimen

Anexo IV
DECLARACIÓN EMPRESARIAL SOBRE SITUACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

DATOS DE LA EMPRESA

D/D^a

en calidad de.....del organismo o empresa.....

con núm de Código de Cuenta de cotización.....

y domicilionúm.....

Localidad.....CP.....Provincia.....

DECLARA QUE: D^a

socia trabajadora/trabajadora (1) de esta empresa, con NAF.....

y DNI.....

1. Que en relación con la existencia de otro puesto de trabajo compatible con su estado (2)
.....
2. En consecuencia y dado que no resulta técnica u objetivamente posible el cambio de puesto, se declara el paso de la trabajadora arriba citada a la situación de suspensión del contrato de trabajo con fecha.....

....., a.....de.....de.....

<p style="text-align: center;">Vº Bº representante del Servicio de Prevención o Mutua en su caso (3)</p> <p>Fdo. DNI.....</p>	<p style="text-align: center;">Firma y sello de la empresa</p>
---	---

(1) Táchese lo que no proceda

(2) Declaración sobre existencia o no de otro puesto compatible con su estado

(3) Si no se suscribe por los indicados, se debe aportar informe complementario



Instituto Nacional de Seguridad Social



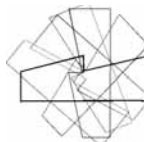
CIERVAL



ASOCIACION VALENCIANA DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO



SVMFIC SOCIETAT VALENCIANA DE MEDICINA FAMILIAR I COMUNITARIA



ASOCIACION DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



S O G C V



